INDICE LEGISLATIVO

INDICE LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

INDICE LEGISLATIVO

DECRETO No. 945

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus propósitos ampliar el servicio de energía eléctrica en el país, a fin de alcanzar una cobertura del 100% para el año 2030, mediante la implementación de modalidades de electrificación sostenible que maximicen el uso de energías renovables, fortaleciendo para ello la capacidad técnica del ente responsable para la planificación y gestión de los proyectos de electrificación; así como el compromiso de las comunidades beneficiadas de los Proyectos con el aprovechamiento y uso eficiente de la energía, para diferentes actividades domésticas y productivas, en armonía con el medio ambiente y la biodiversidad.
- II. Que para la consecución de lo anterior, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta NOVENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$93,000,000.00), para financiar el "Programa de Acceso Universal a la Energía en El Salvador".
- III. Que para el otorgamiento del préstamo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador; por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorque la garantía correspondiente para dicho préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Préstamo que suscriba la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), financiamiento que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL Hasta NOVENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE

PRÉSTAMO DF **AMÉRICA** ESTADOS UNIDOS

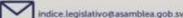
(US\$93,000,000.00).

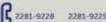
PLAZO DEL PRÉSTAMO Hasta veintitrés años y seis meses, contados a partir

de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

CRONOGRAMA DE La primera cuota de amortización se pagará en **AMORTIZACIÓN**

ochenta y cuatro (84) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar, en la fecha final del plazo del préstamo.











Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.

INTERESES : Se aplicará una Tasa de Referencia más el margen

aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa fija de interés o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de

la fecha de entrada en vigencia del Contrato.

COMISIÓN DE CRÉDITO : Se pagará una Comisión sobre el saldo no

desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de Capital Ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0.75% por año. Dicha Comisión empezará a devengarse a los sesenta (60)

días de la fecha de suscripción del Contrato.

DESTINO : Financiar el "Programa de Acceso Universal a la

Energía en El Salvador".

Art. 2. El compromiso contraído de conformidad con el anterior artículo, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA. RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

INDICE LEGISLATIVO INDICE LEGISLATIVO INDICE LEGISLATIVO INDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO



PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA, Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA, Ministro de Hacienda.

D. O. Nº 29 Tomo Nº 442

Fecha: 12 de febrero de 2024

NGC/adar 23-02-2024

